



Proceso:	Ordinario Laboral de Única Instancia
Demandante:	Sindy Paola Ortiz Trujillo
Demandado:	Medimás EPS y Protección
Radicación:	63-001-41-05-001-2020-00074-00

Armenia, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Se decide la solicitud de desistimiento de las pretensiones dentro del proceso de la referencia.

ANTECEDENTES

Mediante escrito del **28 de julio de 2021** el demandante a través de su apoderada con facultades para desistir (fl.13 PDF No 5 del expediente digital) manifestó: *“(...) mediante el presente escrito, nos permitimos solicitar se decrete la terminación del proceso de la referencia por DESISTIMIENTO, teniendo en cuenta que a la señora SINDY PAOLA ORTIZ TRUJILLO le fueron pagados los dineros cancelados por concepto de incapacidades laborales. En consecuencia, de común acuerdo solicitamos la cancelación de medidas cautelares decretadas y el archivo definitivo del proceso. Por último, solicitamos muy comedidamente que no exista condena en costas para ninguna de las partes por lo convenido y por la coadyuvancia de las demandadas en la solicitud de desistimiento”*

Solicito respetuosamente no condenar en costas a la parte demandante (...). ”.

Para resolver basten las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por remisión del artículo 145 del C.P.T.S.S, dispone que las partes pueden desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Dicho desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada.

El auto que acepte el desistimiento condenará en costas a quien desistió; no obstante, el juez podrá abstenerse a hacerlo en los eventos dispuesto en el artículo 316 del C.G.P.

En el asunto bajo estudio, el escrito de desistimiento se encuentra suscrito por el demandante y su apoderado, quien está debidamente facultado para desistir (fl.13 PDF No 5 del expediente digital), además existe la coadyuvancia por parte de los integrantes del extremo pasivo de la litis.

En esas condiciones, se aceptará el desistimiento de las pretensiones, y no se impondrán costas.

Por lo expuesto, el **Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Armenia, Quindío,**

RESUELVE

Primero: Aceptar el desistimiento de las pretensiones

presentado dentro del proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Sindy Paola Ortiz Trujillo** contra **Medimás EPS y Protección.**

Segundo: Declarar terminado este proceso ordinario laboral de única instancia promovido por **Sindy Paola Ortiz Trujillo** contra **Medimás EPS y Protección.**

Tercero: En atención a que el auto es totalmente favorable a las solicitudes realizadas por las partes se acepta la renuncia a los términos de notificación y ejecutoria

Cuarto: Sin condena en costas.

Quinto: Archivar el expediente dejando las anotaciones respectivas.

Notifíquese y cúmplase

Firmado Electrónicamente
MARILÚ PELÁEZ LODOÑO
JUEZ

SCVR

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DEL 09 de agosto de 2021 LAURA ESTHER MURCIA JARAMILLO SECRETARIA

Firmado Por:

Marilu Pelaez Londono
Juez
Laborales 001
Juzgado Pequeñas Causas
Quindío - Armenia

Este documento fue generado con firma electrónica y

cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo
dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**5054a28fbb4c9020f42ebd64fe781891a3a165017
763bd73182d1b975b0c42ba**

Documento generado en 06/08/2021 11:29:10 AM

**Valide éste documento electrónico en la
siguiente URL:**

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>